

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INTERMARITIMO S.A.S.
JULIO CESAR RUIZ GARCIA
LUISA FERNANDA CHICA RUIZ
RADICACIÓN: 2020-00123

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) De Septiembre De Dos Mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y siendo procedente a la luz del Art. 287 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADICIONAR, al auto interlocutorio No. 288, por medio del cual se libro mandamiento de pago, fechado el día 10 de septiembre de 2020 y notificado por estados el día 14 de septiembre de la misma anualidad, en el siguiente sentido:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad demandad COMERCIALIZADORA INTERMARITIMO S.A.S. y los señores JULIO CESAR RUIZ GARCIA y LUISA FERNANDA CHICA RUIZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en este proveído, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen:

1.10.- Por la suma de (US 31.400) dólares americanos, a elección del acreedor y conforme lo pactado, por concepto de capital representado en el pagaré anexo a la demanda.

1.11.- Por la suma de (US 714.8) dólares americanos, a elección del acreedor y conforme lo pactado, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 19 de enero de 2020, hasta el día 11 de agosto de 2020.

1.12.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1.10, a la tasa máxima legal permitida desde el día 31 de agosto de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.

Este proveído al igual que el auto de mandamiento de pago aludido se deberá notificar personalmente al demandado, de la forma ya señalada anteriormente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, __24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No._94
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario